

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A



Resolución

Por la cual se autoriza poda, aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-3808 del 09 de julio de 2019 y formulario único nacional de aprovechamiento forestal de árboles aislados, allegada por parte de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, identificada con Nit 890.900.841-9, solicita ante CORPOURABA la intervención y poda de árboles, los cuales están ubicados al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-39905, denominado **Parque Zungo**, ubicado en el kilómetro 5 de la vía Apartadó-Carepa, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, indicando: "...Solicitar el aprovechamiento de 48 árboles aislados en el Parque Zungo, y también permiso de poda de 55 árboles que tienen ramas riesgosas para las personas y/o la infraestructura del parque zungo, ubicado en el km 5 de la vía Apartadó Carepa".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.300-03-10-23-1000 del 16 de agosto de 2016, la cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS)", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica de inspección ocular el día 21 de agosto de 2019 a las instalaciones del Parque Zungo, ubicado en el Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa, Departamento de Antioquia, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 1682 del 12 de septiembre de 2019...

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundo s	Grados	Minutos	Segundo s
Zona Administrativa	7	49	27.37	76	38	48.58
Pista de Patinaje	7	49	27.55	76	38	52.30
Vía Triciclos	7	49	29.52	76	38	50.71

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Cancha de Futbol	7	49	26.06	76	38	47.06
------------------	---	----	-------	----	----	-------

1. Volumen a Aprovechar por Especie Si la Madera va ser Comercializada

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
1	Mango	Mangifera indica	4	2,53
2	Mamoncillo	Melicoccus bijugatus	1	1,33
3	Roble	Tabebuia rosea	1	6,91
4	Caucho benjamina o matapalo	Ficus benjamina	2	8,52
5	Terminalia	Terminalia ivorensis	8	19,40
6	Almendro	Terminalia catappa	1	2,80
7	Pouteria	Pouteria baehniaiana Monach	1	0,47
8	Carbonero	Albizia carbonaria	2	2,41
9	Melina	Gmelina arborea	4	8,84
10	Zapote	Matisia cordata	1	0,44
11	Aguacate	Persea americana	1	0,12
12	Camajon ¹	Sterculia apetala	1	0,51
13	Caña fistula o lluvia de oro	Cassia fistula	2	1,10
14	Ñipi ñipi	Sapium haemospermum	1	1,47
15	Gualanday	Jacaranda caucana	1	2,36
16	Caraco o aji	Clarisia racemosa	1	0,33
17	Nogal o nogal cafetero	Cordia alliodora	1	1,49
18	Chibecha	Ficus insipida	1	0,65
19	Borombolo o congo de agua	Andira inermis	1	1,47
20	Lagartillo o lagarto amarillo	Zanthoxylum riedelianum	3	1,92
21	Matarraton	Gliricidia sepium	1	0,38
22	Chiminango	Pithecellobium dulce	1	0,60
23	Pino patula	Pinus patula	1	5,77
24	Eucalipto	Eucalyptus saligna	5	8,91
25	Abarco	Cariana piryformis	1	1,79
Total			47	82.48

Es de anotar que para la especie abarco (Cariniana pyriformis) se requiere previamente levantamiento de veda, para ello el área Jurídica deberá determinar si en estos casos de riesgo por caída y daños a infraestructura y personas se requiere hacer algún requerimiento jurídico adicional.

Los arboles valorados en campo se encuentran dentro del perímetro de las instalaciones del Parque Zungo Comfama, la tala y poda se solicita con el objetivo de reducir el riesgo por caída de ramas o los mismos arboles a las instalaciones y/o el personal que allí labora, así como el público general que visita el parque.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

De las 25 especies que se recomienda autorizar para tala, solo una especie cuenta con restricciones veda regional. La tala obedece a la reducción del riesgo por caída y control fitosanitario de árboles caídos y/o muertos.

Considerando que el área de aprovechamiento está clasificada como; Áreas Forestales de Protección para el uso sostenible (AFPP-us) y Áreas Forestales de Producción para plantaciones Forestales con carácter de recuperación (AFPd-pr), tal como lo muestra el análisis cartográfico **Rad No. 300-8-02 .02-1633**, no está cercana a fuentes hídricas cercanas y que con dicha actividad no se genera afectación al ecosistema, además de que las especies solicitadas no presentan ningún tipo de veda o restricción, salvo las ya mencionadas. Técnicamente se considera **viable** permitir la tala de 47 individuos y la poda de 56 relacionados en el presente informe.

El usuario deberá realizar la reposición de **1:3** de individuos para 46 individuos de 24, es decir deberá reponer con especies nativas una cantidad total de 138 individuos de especies nativas. Para el caso del abarco (*Cariana Pyriformis*) deberá hacer reposición e implementar medidas de manejo en una proporción de 1:10, es decir deberá hacer la reposición de 10 individuos de abarco.

Para la reposición se dará un periodo de seis (6) meses para su establecimiento, la cual estará sujeta a seguimiento por funcionarios de CORPOURABA.

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

(Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable)

Tabla 1. Tarifa y Coeficientes para el cálculo de la Tasa de Aprovechamiento Forestal.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	30.430	Tarifa 2019
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)	0.5	Arboles aislados.
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1.65357202	ATBN: 827.231 ha ATAP: 171.694 ha ATJ: 1.892.275 ha
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	1	Fuerza Humana para el aprovechamiento.

Una vez fijado los anteriormente parámetros y corrido la ecuación para el cálculo de la tasa se determinaron los siguientes valores de tasa por especie y el monto total a pagar:

Tabla 2. Detalle Calculo Tasa de Aprovechamiento Forestal.

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	TAFMi	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	\$ 22.080	6,91	\$ 152.561

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	TAFMi	Volumen bruto (m³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Cacho benjamina o matapalo	<i>Ficus benjamina</i>	1	\$ 18.530	8,52	\$ 157.901
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	1	\$ 18.530	19,40	\$ 359.402
Pouteria	<i>Pouteria baehniiana Monach</i>	1,7	\$ 22.080	0,47	\$ 10.333
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	\$ 22.080	2,41	\$ 53.102
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1,7	\$ 22.080	0,51	\$ 11.338
Caña fistula o lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	1	\$ 18.530	1,10	\$ 20.355
Ñipi ñipi	<i>Sapium haemospermum</i>	1	\$ 18.530	1,47	\$ 27.220
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	\$ 18.530	2,36	\$ 43.721
Caraco o aji	<i>Clarisia racemosa</i>	1,7	\$ 22.080	0,33	\$ 7.319
Nogal o nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	\$ 22.080	1,49	\$ 32.866
Chibecha	<i>Ficus insipida</i>	1	\$ 18.530	0,65	\$ 12.044
Borombolo o congo de agua	<i>Andira inermis</i>	1,7	\$ 22.080	1,47	\$ 32.435
Lagartillo o lagarto amarillo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	1	\$ 18.530	1,92	\$ 35.531
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1	\$ 18.530	0,38	\$ 6.986
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	\$ 22.080	0,60	\$ 13.204
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	2,7	\$ 27.152	1,79	\$ 48.601
Total					\$ 1.024.919

Nota: Se excluye del cálculo las especies forestales introducidas y frutales.

La tasa compensatoria por aprovechamientos forestal de árboles aislados es de un millón veinticuatro mil novecientos diez y nueve pesos (**\$ 1.024.919**) que deberán ser cancelados una vez sea notificado de la autorización o dando un plazo apropiado según lo determine el área administrativa y/o financiera de la corporación.

El usuario solicita que se le dé un plazo de seis (6) meses para el aprovechamiento, poda y reposición de los individuos debido a limitantes de tipo administrativo y presupuestal. Se considera viable autorizar este tiempo para desarrollar la tala y la poda.

Conclusiones:

De acuerdo a la visita realizada en el Municipio de Apartado, a las instalaciones del Parque Zungo Comfama, se evidencian árboles que debido a su tamaño, extensión de sus ramificaciones y estado fitosanitario, presentan una alta probabilidad de caída o afectación (caída de ramas) sobre las diferentes edificaciones, tendido

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

eléctrico y otras estructuras; así como a las personas que laboran o visitan el parque.

En total se recomienda la tala de 47 individuos de 25 especies presentados en la tabla 2.

Se recomienda el levantamiento de veda regional de manera temporal para el individuo de abarco, ya que se encuentra seco y con riesgo de caída y afectación de personas e infraestructura.

El área jurídica deberá determinar qué requisitos adicionales deberán ser exigidos para levantar de manera temporal la veda regional para esta especie e individuo

En total se recomienda la poda de 56 individuos de 18 especies presentados en la tabla 3.

Para el desarrollo de la tala se recomienda tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- *La tala y poda de los árboles estará a cargo del Parque Zungo Comfama.*
- *Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que trabajan o transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitar la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída de los árboles.*
- *Repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados.*

En la tabla 5 del inciso observaciones se detalla el cálculo de la tasa compensatoria forestal por especie y el monto total a pagar.

*La tasa compensatoria por aprovechamientos forestal de árboles aislados es de un millón veinticuatro mil novecientos diez y nueve pesos (**\$ 1.024.919**) que deberán ser cancelados una vez sea notificado de la autorización o dando un plazo apropiado según lo determine el área administrativa y/o financiera de la corporación.*

*El usuario deberá realizar la reposición de **1:3** de individuos para 46 individuos de 24, es decir deberá reponer con especies nativas una cantidad total de 138 individuos de especies nativas. Para el caso del abarco (Cariana Pyriformis) deberá hacer reposición e implementar medidas de manejo en una proporción de 1:10, es decir deberá hacer la reposición de 10 individuos de abarco.*

Para el aprovechamiento, poda y reposición se dará un periodo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la resolución; el establecimiento de los nuevos árboles estará sujeto a seguimiento por parte de funcionarios de CORPOURABA.

Por el volumen a obtener y lo especificado en el procedimiento para intervención de árboles aislados (M-AA-19: Manual Del Usuario – Aprovechamiento De Árboles Aislados (Caídos, Afectados O Muertos Por Causas Naturales, O Con Problemas De Orden Sanitario Y/O Daños Mecánicos), que establece: "No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol(es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución,

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

en caso contrario se otorgará por oficio.". De igual manera requiere la actuación del área Jurídica por la intervención a especie vedada.

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

De igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultada de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que:

"Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;"

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-1000-2016 del 16 de agosto de 2016, mediante la cual adopta el "MANUAL DEL ASUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que el citado Manual dentro de sus observaciones establece lo siguiente:

(...)

"En caso de que la (s) solicitud (es) de poda o tala, sean para árboles que tengan implicaciones de orden histórico, cultural o paisajístico para la comunidad, el trámite deberá publicarse en cartelera de CORPOURABA, y en la Alcaldía correspondiente al lugar de la intervención para efectos de brindar oportunidad a la oposición de la solicitud de tala y/o poda.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

No obstante, en el caso de que la tala del (los) árbol (es) se obtengan productos que se puedan comercializar superiores a 10 m³ en bruto, la respuesta al trámite se dará mediante resolución, en caso contrario se otorgará por oficio.

(...)"

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 55).

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

(Decreto 1791 de 1996 artículo 57)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Autoridad Ambiental encuentra procedente autorizar la intervención de 47 individuos de 25 especies y la poda de 56 individuos de 18 especies, las cuales se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados al interior del parque zungo, toda vez que presentan una alta probabilidad de caída sobre las diferentes edificaciones, tendido eléctrico entre otras, así como a las personas que laboran y visitan el parque.

Con relación a la especie Abarco (*Cariniana pyriformis*), se encuentra vedada por la Corporación mediante el artículo 3 de la Resolución N° 076395 B del 04 de agosto de 1995, expedida por CORPOURABA,

Artículo 3° *Prohíbese el aprovechamiento de las siguientes especies forestales, cuya explotación bajo cualquier modalidad queda completamente vedada:*

Especies en veda no comercializables

*Abarco (*Cariniana pyriformis*)*

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Entendiéndose la veda como una restricción y regulación del uso o aprovechamiento de determinadas especies, grupos taxonómicos o productos de la flora en el territorio a nivel regional o nacional.

De acuerdo al informe técnico N° 1682 del 12 de septiembre de 2019, realizado por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, se indica que la especie Abarco (*Cariniana piryformis*), esta seco (muerto en pie) y acorde con su ubicación representa un riesgo para la infraestructura y para las personas que laboran o visitan el parque Zungo.

Es importante traer a colación el artículo 2.2.1.1.12.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.15. Aprovechamiento de Especies de flora en veda. *Las especies forestales leñosas y de flora vascular y no vascular que se encuentren en veda y que formen parte de plantaciones forestales protectoras, protectoras - productoras, **barreras rompevientos** y cercas vivas, no requerirán adelantar trámite alguno de levantamiento de veda, para su aprovechamiento, movilización o comercialización. **(Negrilla y subraya fuera del texto original).***

De este artículo se puede inferir que el aprovechamiento de la especie Abarco (*Cariniana piryformis*), no requiere levantamiento de veda por su función de barrera rompevientos, así como su condición fitosanitaria.

Las barreras rompevientos son aquellas plantaciones dispuestas en hilera o en masa que se realizan con el fin primordial de proteger un determinado sector del campo de los embates del viento.

Con relación a la titularidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-39905, es preciso aclarar que es propiedad de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMACOL, pero el mismo, fue entregado a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA, mediante contrato de comodato, el cual debe ser allegado a esta Corporación para ser incorporado dentro del expediente aperturado, antes de realizar el aprovechamiento y poda de las especies autorizadas en el presente acto administrativo.

De acuerdo a los análisis jurídicos y técnicos (de campo y oficina) es viable autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL de 47 individuos, pertenecientes a 25 especies y la poda de 56, pertenecientes a 18 especies, localizados en interior del PARQUE ZUNGO, ubicado en el Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa, Departamento de Antioquia, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, identificada con Nit 890.900.841-9,

Toda vez que esta Autoridad Ambiental encuentra procedente autorizar el derecho ambiental de la referencia, atendiendo a que se configura la condición de riesgo por volcamiento y/o caída para sobre las instalaciones del PARQUE ZUNGO, ubicado en el Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa, lo que hace prudente y necesaria la pronta intervención de la especie y el volumen que se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación...

En mérito de lo expuesto la Subdirectora Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, identificada con Nit 890.900.841-9, adelantar actividades de **PODA** y **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al interior de las instalaciones del PARQUE ZUNGO, ubicado en el Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa, Departamento de Antioquia, de las especies que a continuación se indican:

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN APROVECHAR

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	4
2	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1
4	Caucho benjamina o matapalo	<i>Ficus benjamina</i>	2
5	Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	8
6	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1
7	Pouteria	<i>Pouteria baehniiana</i> <i>Monach</i>	1
8	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	2
9	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	4
10	Zapote	<i>Matisia cordata</i>	1
11	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1
12	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1
13	Caña fistula o lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	2
14	Ñipi ñipi	<i>Sapium haemospermum</i>	1
15	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1
16	Caraco o aji	<i>Clarisia racemosa</i>	1
17	Nogal o nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1
18	Chibecha	<i>Ficus insipida</i>	1
19	Borombolo o congo de agua	<i>Andira inermis</i>	1
20	Lagartillo o lagarto amarillo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	3
21	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1
22	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1
23	Pino patula	<i>Pinus patula</i>	1
24	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	1
25	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	5
Total			47

ESPECIES QUE SE AUTORIZAN PODAR

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	5
2	Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3
4	Caucho benjamina o matapalo	<i>Ficus benjamina</i>	11

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

5	Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	9
6	Ceiba	<i>Ceiba Pentandra</i>	3
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4
8	Pouteria	<i>Pouteria baehiana Monach</i>	1
9	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	2
10	Melina	<i>Gmelina arborea</i>	7
11	Arbol del pan	<i>Artocarpus altilis</i>	1
12	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	3
13	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1
14	Indio desnudo o Almacigo	<i>Bursera simaruba</i>	1
15	Saman o campano	<i>Samanea saman</i>	1
16	Ciruela	<i>Spondias mombin</i>	1
17	Borombolo o congo de agua	<i>Andira inermis</i>	1
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus saligna</i>	1
Total			56

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica de los arboles objeto de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Zona Administrativa	7	49	27.37	76	38	48.58
Pista de Patinaje	7	49	27.55	76	38	52.30
Vía Triciclos	7	49	29.52	76	38	50.71
Cancha de Futbol	7	49	26.06	76	38	47.06

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal o su apoderado judicial, para que se sirva allegar previo a la realización de actividades de **PODA** y **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, copia simple del contrato de comodato suscrito con la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMACOL**, en calidad de propietaria del parque Zungo, ubicado en el Kilómetro 5 vía Apartadó-Carepa, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, identificada con Nit 890.900.841-9, a través de su representante legal, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

1. Informar a la Corporación en el momento de la visita de seguimiento, del lugar en donde se efectuó la disposición final de los subproductos del aprovechamiento forestal (tronco, ramas, hojas, entre otros);
2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la microfauna asociada;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
6. Prohibido aprovechar especie forestal diferente, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro e intensidad de corta no establecido técnicamente;
7. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
8. Las actividades de tala y poda de los individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, estarán a cargo del autorizado ya identificado, para lo cual deberá contratar personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;
10. Establecer árboles de tipo arbustivo acorde con el paisaje del entorno que no presenten riesgo para las instalaciones y el personal circulante, con el propósito de mantener el aspecto paisajístico;
11. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural.
 - 11.1. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL).
12. Repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados, ubicándolos en áreas fuera de las márgenes de fuentes hídricas;
13. Entregar ante CORPOURABA, un informe una vez se haya culminado el aprovechamiento forestal permissionado.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

ARTÍCULO QUINTO. De la medida compensatoria: La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, identificada con Nit 890.900.841-9, deberá implementar medidas de manejo tendientes a la compensación del componente biótico, mediante la reposición por siembra de **Ciento treinta y ocho (138)** en uno/tres individuos o más de especies nativas y **diez (10)** de la especie Abarco (*Cariniana piryformis*), por la intervención de las especies de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Proponer el área para la siembra.
2. El área en donde se adelantarán las labores de siembra de los individuos, debe ser un lugar en donde se garantice su establecimiento y reproducción.
3. Si el área escogida para la desarrollar las acciones de reposición de los individuos intervenidos es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
4. La selección del (de las) área(s) para llevar a cabo las acciones de reposición mediante la siembra, deberán contar con la participación de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario titular del presente derecho ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Pago de visita técnica:** Realizar el pago de ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (168.900), por concepto de visita técnica realizada el día 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 300-03-10-23- 0693 del 13 de junio de 2019, emitida por Corpouraba.
2. **De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	TAFMi	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	\$ 22.080	6,91	\$ 152.561
Caucho benjamina o matapalo	<i>Ficus benjamina</i>	1	\$ 18.530	8,52	\$ 157.901
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	1	\$ 18.530	19,40	\$ 359.402
Pouteria	<i>Pouteria baehniiana Monach</i>	1,7	\$ 22.080	0,47	\$ 10.333
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1,7	\$ 22.080	2,41	\$ 53.102
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	1,7	\$ 22.080	0,51	\$ 11.338

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	TAFMi	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Caña fistula o lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i>	1	\$ 18.530	1,10	\$ 20.355
Ñipi ñipi	<i>Sapium haemospermum</i>	1	\$ 18.530	1,47	\$ 27.220
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	1	\$ 18.530	2,36	\$ 43.721
Caraco o aji	<i>Clarisia racemosa</i>	1,7	\$ 22.080	0,33	\$ 7.319
Nogal o nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1,7	\$ 22.080	1,49	\$ 32.866
Chibecha	<i>Ficus insipida</i>	1	\$ 18.530	0,65	\$ 12.044
Borombolo o congo de agua	<i>Andira inermis</i>	1,7	\$ 22.080	1,47	\$ 32.435
Lagartillo o lagarto amarillo	<i>Zanthoxylum riedelianum</i>	1	\$ 18.530	1,92	\$ 35.531
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	1	\$ 18.530	0,38	\$ 6.986
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	\$ 22.080	0,60	\$ 13.204
Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	2,7	\$ 27.152	1,79	\$ 48.601
Total					\$ 1.024.919

Parágrafo: Se excluyen del cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), las especies forestales introducidas y frutales.

ARTÍCULO SEPTIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la titular del derecho ambiental debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Resolución

Por la cual se autoriza la intervención mediante la tala de especies forestales y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución, en la ventanilla de espacio vital de la Corporación.

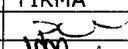
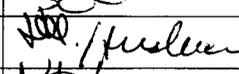
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA-COMFAMA**, a través de su representante legal o su apoderado judicial, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARÍCULO DÉCIMO CUARTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARÍCULO DÉCIMO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		19 de septiembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Ana Lucia Velez		16.10.2019
Aprobó:	Kelis Hinestroza		22-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado cita: 200-3401.59-3808-2019